

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ALGUEROS Y ACUICULTORES DE PUEBLO HUNDIDO COMUNA DE COCHAMÓ PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 4 de octubre de 2023**

RESOL EX. CERO PAPEL N° **00150/2023**

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Acuicultores de "Pueblo Hundido de Cochamó", C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 148, de fecha 13 de enero de 2022, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 157/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 230 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1556 y N° 4412, ambas de 2018, N° 2836 de 2019, N° 88, y N° E-2020-548, ambas de 2020, N° 480 de 2021 y N° 299 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Acuicultores de "Pueblo Hundido de Cochamó", mediante ingreso citado en visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Pueblo Hundido Sector A, Región de Los Lagos*.

2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) N° 157/2023, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

## RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Acuicultores de "Pueblo Hundido de Cochamó", R.U.T. N° 65.548.150-8, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 2739, de fecha 06 de julio de 2011, con domicilio postal en Cochamó S/N, comuna de Cochamó, Región de Los Lagos, y casilla electrónica [sindicatoph2005@gmail.com](mailto:sindicatoph2005@gmail.com), para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de esta resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de colectores, con un total 14 líneas dobles (9 líneas dobles en el polígono N° 1 y 5 líneas dobles en el polígono N° 2) de soporte de 200 metros de longitud cada una y con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 32.000 colectores en total, fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en dos sectores conformados por 2 polígonos de 5,05 hectáreas en total, delimitados por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicados dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Pueblo Hundido Sector A, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 230 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

### **Polígono N° 1:** 9 líneas dobles, 20.571 colectores:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 33' 15.82"	072° 20' 46.61"
B	41° 33' 17.09"	072° 20' 42.17"
C	41° 33' 28.24"	072° 20' 44.94"
D	41° 33' 26.98"	072° 20' 49.38"

### **Polígono N° 2:** 5 líneas dobles, 11.429 colectores:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 33' 35.05"	072° 20' 48.37"
B	41° 33' 35.00"	072° 20' 46.65"
C	41° 33' 44.72"	072° 20' 46.67"
D	41° 33' 44.77"	072° 20' 48.40"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum (D.P.) N° 157/2023, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 157/2023, citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a las casillas de correo electrónico [contacto@bitecma.cl](mailto:contacto@bitecma.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



**JAVIER ANDRÉS RIVERA VERGARA**  
**Subsecretario (S)**  
**Subsecretaría de Pesca y**  
**Acuicultura**

PSS/NLI



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20043212&hash=8f1a6>